

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certifico que en referencia a la acción Nº 0011-12-CN, que contiene la consulta remitida por los Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre el inconveniente constitucional y legal suscitado entre el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría Pública Del Ecuador en el artículo 2 literal b) Los defensores públicos no se encuentran autorizados para actuar dentro de las diligencias que por delitos de acción privada se realicen y el literal g) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, "En procedimientos judiciales ser asistidos por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor", dentro de la acción privada Nro. 438-2011-SP, 018-2011, que por injurias se sigue a la doctora Marcia Guillermina Romero Lainez, por parte del abogado José Ubaldo Rosales Cárdenas, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

> Dr. Jaime Pozo Chamorro ECRETARIO GENERAL (E)

Quito, D. M., enero 18 del 2.012

JPCH/LFJ